

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Noviembre de 1897 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Almazán.**TARODA.***Bienes del Estado.—Rústica—Menor cuantía.**Tercera subasta.*

Número 2.988 del inventario.—Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra y un huerto, procedente de la Capellania de Pedro la Peña, y cuyo tenor es como sigue:

1. Un huerto en el Torete, que linda por Norte, huerto de Felipe Garcia, Sur entrada, Este huerto de Manuel Goizalo y Oeste con otro de Francisco N.: su superficie es de un cuartillo de cabida.

2. Una tierra en Valdelacasa, que linda al Norte con cenacho, Sur loma, Este término de Adradas y Oeste otro cenacho, su superficie es de cuarenta y cuatro áreas, setenta y seis centiareas.

3. Otra id. en la Cabeza de la Iruela, que linda al Norte cenacho, Sur y Este yermos y Oeste heredad de Anastasio Peña, su superficie es de treinta y cuatro áreas.

4. Otra id. en los Puntales de la Iruela, que linda al Norte camino de Emela, Sur y Este de duda y Oeste heredad de Eulogio Sancho, su superficie es de veinte y dos áreas treinta y seis centiáreas.

5. Otra id. en la senda de la Pandera, que linda por Norte la senda, Sur camino del monte, Este Laureano y Oeste particular, su superficie es de veinte y dos áreas treinta y seis centiáreas.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en cuatro pesetas, capitalizadas en 90 pesetas, y en venta en cien pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 20 de Julio y 28 de Septiembre del año actual se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 70 ptas.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 50 céntimos.

MONTEAGUDO.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 3.435 al 37 del inventario.—Dos tierras y una octava parte de otra, sitas en término de Monteagudo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Labanda Ruiz, que ocupa una superficie de dos hectáreas, 23 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en donde dicen los Chorlitos, de 44 áreas y 78 centiáreas que linda al Norte y Este con terrenos yermos, Sur con propiedad de Andrés Moreno y Oeste de Román Hernandez.

2. Otra tierra de secano y de tercera calidad, en las Cabezas, de una hectárea y 12 centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos yermos y Sur con el camino de los arrieros.

3. Una octava parte de las en que se halla dividido el Monte de la Lóriga, proindivisa con sus hermanos, de 67 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Miguel Ruiz, Sur de los herederos de Brígida Pérez, Este de Andrés Moreno y Oeste de Joaquín Gil.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 4 pesetas, capitalizadas en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Junio, 27 de Julio y 28 de Septiembre del año actual se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 55 pesetas.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 75 céts.

PAONES

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta en quiebra.

Número 276 del inventario.—Una heredad sita

en término de Paones, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, compuesta de 14 pedazos de tierra, que miden en junto una hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á una fanega y 9 celemines de marco nacional, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra en el Puntal de Peral, de secano, de tercera calidad, y de 8 áreas y 25 centiáreas de cabida, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con tierra de Francisco Muñoz.

2. Otra id. de tercera calidad, de cabida 8 áreas y 25 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con tierra de Santiago García.

3. Otra en senda esponja, de tercera calidad, de 12 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de Raimundo Leal, Sur con otra de Marcelino García, Este con una senda y Oeste con tierra de Antonio Moreno.

4. Otra en el Rubial de Valtellogones, de tercera calidad, de cabida 13 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte, Sur y Este con liego y Oeste con tierra de la renta de Sigüenza.

5. Otra en el camino de Alaló, de tercera calidad, de 8 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Juan Aldea, Sur, Este y Oeste con liego.

6. Otra en el camino Real, de tercera calidad, de 8 áreas y 80 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con liego, Sur con tierra de Bernardo Aldea y Oeste con un camino.

7. Otra en el camino de Alaló, de tercera calidad, de cabida 4 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con el camino de Alaló.

8. Otra en Valdebanullán, de tercera calidad, de cabida 6 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte y Sur con liego, Este con tierra de Juan Aldea y Oeste con otra de la renta de Sigüenza.

9. Otra en el Quijonar, de tercera calidad, de 12 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte y Oeste con varias tierras, Sur con tierra de Pedro Muñoz y Este con otra de Arroyo.

10. Otra en la Majada del Quemadal, de tercera calidad, de cabida 5 áreas y 60 centiáreas, linda al Norte con tierra de Romualdo Arribas, Sur con otra de Juan Moreno, Este con otra de Juan Alonso y Oeste con otra de Pedro Muñoz.

11. Otra en el Bacho del Quemadal, de tercera calidad, de 12 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con un ribazo, Sur con liego, Este con tierra de Santiago García y Oeste con otra de Víctor Alonso.

12. Otra en el Puntal de Valdecorral, de tercera calidad, de cabida 4 áreas, linda al Norte con tierra del cabildo de Sigüenza, Sur con liego, Este con una senda y Oeste con tierra de Marcelino Molina.

13. Otra en el Llano de Valdecorral, de tercera calidad, de 4 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda

al Norte y Sur con tierra de Pablo Arribas, Este con liego y Oeste con tierra de Pablo Alonso.

14. Otra en el Llano de Valdelacasa, de tercera calidad, de cabida 9 áreas y 95 centiáreas, linda al Norte y Sur con liego, Este con tierra de los herederos de José Guerrero y Oeste con otra de Rafael López.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Pedro Muñoz, práctico, en renta, en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizada en 65 pesetas 80 céntimos y en venta en 68 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta, y no habiendo ingresado D. Julian Moreno Guerrero el pago de la finca, la que le fué adjudicada en 28 de Febrero del año actual, y habiendo transcurrido el tiempo que marca la ley para verificar su ingreso y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 15 de Noviembre de 1895, 15 de Julio y 28 de Septiembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 47 pesetas 54 céntimos,

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 37 céntimos.

Partido de Soria.

DEZA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 2.403 al 5 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa y dos pedazos de tierra, sitos en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lorenzo Ramos Merino, que ocupan una superficie, la casa de 18 metros cuadrados y las tierras 44 áreas, equivalentes á 2 fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa en la calle de las Eras, número 39, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y mampostería ordinaria y se encuentra en mal estado de conservación, linda por su derecha con propiedad de Dominica Torcal, izquierda, de Saturnina González, por la espalda Angela Lozano, y por el frente con la calle de las Eras.

2. Una tierra de secano, de tercera calidad, de una fanega de cabida en la Carrascosa, que linda al Norte, Sur y Este con el monte y Oeste con propiedad de Sebastián Febrel.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior, de una fanega de cabida en la Horcajata, que linda al Norte con propiedad de Zacarías Ateca, Sur de Pascual Alcalde, Este de Miguel Esteras García y Oeste de Evaristo Alcalde.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las

fincas, su situación y demás circunstancias, las tasar en renta en 3 pesetas 80 céntimos, capitalizadas en 68 pesetas 40 céntimos y en venta en 95 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 15 de Julio y 28 de Septiembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 66 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 32 céntimos.

Partido de Agreda.

NOVIERCAS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Cuarta subasta.

Números 3.431 al 33 del inventario —Tres tierras sitas en término de Noviercas, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ceferino Millán, que ocupa una superficie de 6 yugadas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad y 2 yugadas de cabida, en donde dicen el Carrascal, que linda al Norte y Este con pasc Oabañil, Sur con el camino del Carrascal y Oeste con yermos.

2. Otra tierra de labor, de tercera calidad y de dos yugadas de cabida, en los Villarejos, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Valentín Gonzalo, Sur de Valero las Heras, Este y Oeste con yermos

3. Otra tierra de labor, de tercera calidad y de dos yugadas de cabida, en el Cortado, que linda al los cuatro vientos con yermos del monte.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasar en renta en 8 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 191 pesetas 25 céntimos y en venta en 70 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Junio, 27 de Julio y 28 de Septiembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 105 pesetas 19 céntimos.

Importa el 5 por 100, 5 pesetas 25 céntimos.

Soria 20 de Octubre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 peetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 cénti-

mos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los comprado-

res pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 20 de Octubre de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 «
6 «	15 «
12 «	28 «

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

Tip. de P. Riquelme, calle de San Juan, 2 bajo,

que se piden adelantar el importe del primer plazo has-
ta el momento de la adjudicación, con la pérdida del
debidamente constituido y el pago de los gastos ocasiona-
dos al subastador, pagados ya los quince días des-
pués de la adjudicación.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin
de que no sepan ignorancia.

Soria 20 de Octubre de 1897.

FEDERICO GUTIERRES

BOLETIN OFICIAL

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Description of subscription types and their corresponding prices in pesetas.

PRECIOS DE VENTA
El presente corresponde a la venta de bienes nacionales...

ADMINISTRACION

Plaza Mayor número 11, piso 2.º

SORIA - 1897

En la calle de San Juan y bajo

Responsabilidades
en que incurren los rematados

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se com-
pleta con el importe del depósito hecho, el rematado
deberá hacer su embargo de nuevo, lo que se
debe en beneficio del licitador la cantidad depositada.
que el rematado consiente sobre ella, dentro de algunos
días, sin embargo, devuélvase en el caso de que
se le rebata el remate por causas ajenas en el todo ó en
voluntad del comprador.

Intervención de no de Mayo de 1897.
Art. 1.º (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince
días siguientes al de haberse publicado la adjudicación
de la finca, no se entrega el primer plazo y las demás
gastos de la venta, el depósito ingresado devuélvase
mente en el licitador.

Real decreto de 27 de Mayo de 1897.
El Sr. D. G. y en su nombre el Sr. D. F. G. G.
de los Bienes Nacionales por la Dirección
general de la Gobernación y de conformidad con lo pre-
visto por la subsecretaría de Hacienda y lo informado
por la Intervención general de la Administración
del Estado se ha acordado disponer que los compradores
de bienes nacionales en fincas con pertenencia a la
ley de 9 de Agosto de 1877, no consignen una respon-
sabilidad por la falta de pago del primer plazo por la
deber el depósito constituido para tomar parte en la
subasta y que en caso de haberse hecho alguna
intervención, como el caso de este finca, se devuelva
el depósito en el momento de la adjudicación.

de tenerse por una adjudicación que los compradores